

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (České republiky) el 30 de mayo de 2008 — Milan Kyrian/Celní úřad Tábor

(Asunto C-233/08)

(2008/C 209/38)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Milan Kyrian

Demandada: Celní úřad Tábor

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 12, apartado 3, de la Directiva 76/308/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de marzo de 1976, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas, ¿debe interpretarse en el sentido de que, cuando se impugnan ante el tribunal de un Estado miembro en el que la autoridad requerida tenga su sede medidas dirigidas a la ejecución de un crédito, dicho tribunal está facultado, con arreglo a la legislación de ese Estado miembro, para examinar si el título que permite la ejecución (título ejecutivo) es ejecutable y ha sido debidamente notificado al deudor?
- 2) ¿Se deduce de los principios generales del Derecho comunitario, en particular de los principios del derecho a un juicio justo, de buena administración y del Estado de Derecho, que la notificación al deudor del título que permite la ejecución (título ejecutivo) en un idioma distinto del que entiende — que, además, no es un idioma oficial del Estado en el que se notifica al deudor— constituye un vicio que hace posible denegar la ejecución con base en dicho título que permite la ejecución (título ejecutivo)?

⁽¹⁾ DO L 73, p. 18 (DO L 73, p. 18; EE 02/03, p. 46).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 3 de junio de 2008 — Google France, Google Inc./Louis Vuitton Malletier

(Asunto C-236/08)

(2008/C 209/39)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation (chambre commerciale, financière et économique)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Google France, Google Inc.

Recurrida: Louis Vuitton Malletier

Cuestiones prejudiciales

- 1) En el caso del prestador de un servicio remunerado de remisión a sitios web que pone a disposición de los anunciantes palabras clave que reproducen o imitan marcas registradas y, mediante el contrato de remisión a sitios web, organiza la creación y la aparición en pantalla en una posición privilegiada, a partir de dichas palabras clave, de enlaces publicitarios hacia sitios web en los que se ofrecen productos falsificados, ¿el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 89/0104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas ⁽¹⁾, y el artículo 9, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria ⁽²⁾, deben interpretarse en el sentido de que el prestador de dicho servicio hace un uso de estas marcas que el titular de las mismas está facultado para prohibir?
- 2) En el supuesto de que las marcas de que se trata sean marcas de renombre, ¿puede el titular de las mismas oponerse a dicho uso en base al artículo 5, apartado 2, de la Directiva y al artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento?
- 3) En el supuesto de que dicho uso no constituya un uso que el titular de la marca esté facultado para prohibir, en aplicación de la Directiva y del Reglamento, ¿puede estimarse que el prestador del servicio remunerado de remisión a sitios web suministra un servicio de la sociedad de la información consistente en almacenar datos facilitados por el destinatario del servicio, en el sentido del artículo 14 de la Directiva 2000/31, de 8 de junio de 2000 ⁽³⁾, de modo que no podría incurrir en responsabilidad antes de que el titular de la marca le haya informado de que el anunciante hace un uso ilícito de dicha marca?

⁽¹⁾ DO 1989, L 40, p. 1.

⁽²⁾ DO 1994, L 11, p. 1.

⁽³⁾ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico») (DO L 178, p. 1).